



Asamblea General

Distr. general
28 de julio de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones

Tema 73 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos medios
alternativos para mejorar el disfrute efectivo de los
derechos humanos y las libertades fundamentales**

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias**

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz, presentado de conformidad con la resolución [77/218](#) de la Asamblea.

* [A/78/150](#).

** Este informe se presentó fuera del plazo establecido con el propósito de incluir la información más reciente.



Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz

Resumen

El feminicidio es una tragedia de proporciones pandémicas: cada año decenas de miles de mujeres y niñas son asesinadas en todo el mundo a causa de su género. En el presente informe, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz, se centra en la investigación del feminicidio como medio para identificar este flagelo mundial, exigir responsabilidades al respecto y ayudar a prevenirlo. La utilización de una perspectiva de género y de protocolos especializados en la investigación de los homicidios de mujeres y niñas por razones de género permite identificar, documentar y contabilizar estas muertes como feminicidios para contribuir a establecer la verdad, a que haya justicia y a que se proporcione una reparación a las víctimas y a sus familias, así como velar por que la reunión y el análisis de datos sean más precisos de manera de servir de base a la investigación y reforzar la prevención.

I. Introducción

1. Los homicidios por motivos de género constituyen una manifestación extrema y generalizada de las formas existentes de violencia de género. En el presente informe, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Morris Tidball-Binz, pasa revista a las normas y destaca las mejores prácticas en materia de investigación de feminicidios como medio de hacer frente a la impunidad, hacer justicia a las víctimas y sus familias y contribuir a la prevención.

2. El Relator Especial expresa su agradecimiento a los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas que respondieron a su solicitud de aportaciones. En el presente informe se tuvieron en cuenta las respuestas recibidas.

II. Actividades del Relator Especial

3. El presente informe abarca las principales actividades llevadas a cabo por el Relator Especial entre abril y julio de 2023, que incluyeron una visita oficial a Honduras. Las actividades realizadas entre abril de 2022 y marzo de 2023 se incluyen en el informe del Relator Especial al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/53/29](#)).

A. Comunicaciones

4. Durante el período a que se refiere el informe, el Relator Especial envió, a título individual o junto con otros titulares de mandatos de los procedimientos especiales, 59 comunicaciones a Estados y entidades no estatales, además de emitir 19 comunicados de prensa.

B. Reuniones y otras actividades

5. Del 21 de mayo al 2 de junio de 2023 el Relator Especial realizó una visita oficial a Honduras y examinó medidas para investigar las muertes potencialmente ilícitas, incluidas las derivadas de la violencia institucional, la muerte de personas detenidas y los homicidios por motivos de género.

6. Del 3 al 7 de julio de 2023 el Relator Especial organizó, con el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos en Filipinas, el Departamento de Justicia y la Facultad de Medicina de la Universidad de Filipinas, el primer taller nacional de formación acerca del Manual Revisado de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (2016) (el Protocolo de Minnesota)¹. El Relator Especial reitera que, con arreglo a su mandato, está disponible para prestar asistencia técnica.

7. El Relator Especial observa con satisfacción la aprobación por consenso de la resolución del Consejo de Derechos Humanos [53/4](#), el 12 de julio de 2023, que prorroga el mandato por tres años y hace referencia a la versión revisada del Protocolo de Minnesota.

¹ *El Protocolo de Minnesota sobre la investigación de muertes potencialmente ilícitas (2016): Manual Revisado de las Naciones Unidas sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias* (publicación de las Naciones Unidas, 2017).

III. La investigación y documentación de los homicidios de mujeres y niñas por razones de género

8. El feminicidio, homicidio intencional de mujeres y niñas por el hecho de ser mujeres, es un acto de violencia de género y una violación del derecho a la vida y de muchos otros derechos (véase [A/76/264](#), párr. 42). Cada día, cientos de mujeres y niñas son asesinadas en todo el mundo en razón de su género. Los autores suelen ser parejas o ex parejas y, por lo general, no son castigados. El presente informe se basa en la labor de los procedimientos especiales sobre feminicidio, incluidos los Relatores Especiales Agnes Callamard ([A/HRC/35/23](#)), Rashida Manjoo ([A/HRC/20/16](#)) y Dubravka Šimonović ([A/71/398](#)), y en él se presta especial atención a la investigación.

9. Las recomendaciones con respecto a la investigación del feminicidio son congruentes: los Estados deben adoptar medidas legales y administrativas para defender los derechos de las mujeres y las niñas, con inclusión de quienes tienen una expresión de género o identidad que es femenina, y aplicar una perspectiva de género que complemente un enfoque interseccional. Debe ponerse fin a la impunidad de los feminicidios: las autoridades han de actuar con la debida diligencia, adoptando todas las medidas posibles para investigar y enjuiciar los autores y proporcionar apoyo, recursos y reparaciones efectivas a las víctimas y a sus familias. No deben invocarse creencias, costumbres, tradiciones o religiones locales para limitar los derechos de las mujeres y las niñas o como defensa contra una acusación de feminicidio. La formación de policías, fiscales, peritos forenses y jueces debe incluir contenidos sobre estereotipos de género; causas y efectos de la violencia de género y formas de feminicidio prevalentes en el lugar. Hay que reunir y analizar datos desglosados sobre los feminicidios.

10. En el presente informe, el término “mujeres y niñas” incluye a quienes tienen una expresión de género o identidad que es femenina. Siempre hay que prestar atención a la intersección de identidades, características y vulnerabilidades. Pueden cometer feminicidios personas de cualquier sexo o género.

11. Un número desproporcionado de ejemplos proceden de América Latina, donde muchos Estados están haciendo frente activamente a los elevados índices de feminicidio, incluso adoptando medidas enunciadas en el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de muertes de mujeres por razones de género (Modelo de Protocolo latinoamericano). El Secretario General ha recomendado a los Estados que adapten este instrumento e impartan formación a los funcionarios de justicia en su aplicación (véase [A/70/93](#)).

12. El Relator Especial desea expresar su agradecimiento a la Global Research Initiative on Forensic Medicine and Human Rights and Eleos Justice, la Universidad de Monash; la Facultad de Negocios y Derecho de la Universidad RMIT; y a la Clínica Global de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago por su inestimable apoyo académico para la preparación del presente informe. También da las gracias a quienes fueron entrevistados y respondieron a la solicitud de aportaciones

A. Obligaciones de diligencia debida de los Estados

13. La obligación de investigar una muerte ilícita ha cobrado carácter consuetudinario en el derecho internacional. La exigencia de una investigación exhaustiva de todas las muertes potencialmente ilícitas, incluidos los feminicidios, ha sido ampliamente reconocida en documentos internacionales autorizados y en la jurisprudencia. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, de 1994, exige que los Estados actúen con la diligencia debida para prevenir,

investigar y castigar los actos de violencia contra la mujer, perpetrados por el Estado o por particulares. En 2010, la Asamblea General, en su resolución 65/228, destacó que los Estados debían proceder con “la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres... y sancionar a los que los cometan, a fin de eliminar la impunidad y de proteger a las víctimas”.

14. Los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados han aclarado las obligaciones de los Estados en materia de diligencia debida frente a posibles feminicidios. El Comité de Derechos Humanos ha afirmado que el derecho a la vida obliga a los Estados a “investigar y ... enjuiciar a los responsables de privaciones ilícitas de la vida”. Las investigaciones de las muertes deben ser independientes, imparciales, rápidas, exhaustivas, eficaces, fiables y transparentes. Es preciso informar a los familiares de los detalles relevantes de la investigación, permitirles presentar nuevas pruebas y concederles *locus standi*. Deben tomarse medidas para protegerlos a ellos, a los testigos y a otras personas implicadas en la investigación. Cuando se ha producido una violación del derecho a la vida, debe proporcionarse una reparación completa. Las conclusiones y recomendaciones deben hacerse públicas, ocultando únicamente la información necesaria para el interés público y la protección de las personas afectadas (véase [CCPR/C/GC/36](#), párr. 27.)

15. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha confirmado que los Estados son responsables de la investigación, el enjuiciamiento y la aplicación de sanciones, así como de la concesión de reparación en todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer². Esta obligación se aplica a los actos, la negligencia y las omisiones de agentes estatales³ y no estatales, incluidas las empresas que operan de manera extraterritorial⁴. El Comité subraya que el incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida puede deberse a no haber tomado medidas suficientes para eliminar los estereotipos judiciales de género⁵, a no haber impartido formación a los integrantes del sistema de justicia penal⁶ y a no haber procedido a la investigación exhaustiva de las denuncias de violencia⁷ y de protección de las víctimas frente a la violencia⁸.

16. En el ámbito regional, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África (Protocolo de Maputo) reconoce expresamente el derecho de la mujer a la vida y dispone que los Estados tomen medidas apropiadas y efectivas para castigar a los autores y ofrecer reparación a las víctimas. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) reconoce el derecho de las mujeres a la vida, y obliga a los Estados a actuar con la debida diligencia para “investigar y sancionar la violencia contra la mujer”.

² Véase [CEDAW/C/GC/35](#) párr. 23.

³ *Ibid.*

⁴ *Ibid.*, párr. 24 b).

⁵ *Vertido v Philippines (CEDAW/C./46/D/18/2008)*, párr. 8.4, citado en Instituto Europeo de la Igualdad de Género, *Improving Legal Responses to Counter Femicide in the European Union: Perspectives from Victims and Professionals* (Vilnius, 2023), pág. 14.

⁶ *Fatima Yildirim v. Austria (CEDAW/C/39/D/6/2005)*, párr. 12.3, citado en *Improving Legal Responses to Counter Femicide*, pág. 14.

⁷ *Goekce v. Austria (CEDAW/C/39/D/5/2005)*, párr. 12.3, citado en *Improving Legal Responses to Counter Femicide*, pág. 14.

⁸ *A. T. v. Hungary (A/60/38 (Part I)*, anexo III, párr. 9.3, citado en *Improving Legal Responses to Counter Femicide*, pág. 14.

17. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido reiteradamente este estándar de debida diligencia⁹, confirmando que “las autoridades estatales ... deben iniciar, *ex officio* y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual sanción de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales”¹⁰. La Corte ha afirmado que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos obliga a los Estados a investigar las violaciones de todos los derechos reconocidos en la Convención, incluido el derecho a la vida¹¹.

18. El deber de investigar es “una obligación de medio y no de resultado”¹²; en consecuencia, una investigación somera no será suficiente¹³. Se ha determinado que la realización de investigaciones de forma discriminatoria por razón del género constituye una vulneración de derechos¹⁴. La Corte Interamericana también afirmó que la responsabilidad del Estado podía quedar comprometida por actos que vulneraran derechos reconocidos en la Convención y que, aunque no fueran directamente imputables al Estado, no fueron suficientemente investigados o castigados¹⁵.

19. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos afirmó la obligación correspondiente de investigar las violaciones del derecho a la vida. Las investigaciones deben ser rápidas, expeditivas y “accesibles a la familia de la víctima en la medida necesaria para salvaguardar sus intereses legítimos”¹⁶. El hecho de no buscar testigos constituye una falta de investigación adecuada¹⁷. La obligación se aplica con independencia de que el feminicidio sea perpetrado por el Estado o por un particular¹⁸, y su incumplimiento puede suponer una vulneración de derechos¹⁹. El Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul) enuncia las mismas obligaciones²⁰. En este caso, la obligación se deriva del derecho de la mujer a vivir a salvo de la violencia tanto en el ámbito público como en el ámbito privado²¹

⁹ Véase *Improving Legal Responses to Counter Femicide*, anexo 3, para una lista completa de la jurisprudencia pertinente.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *González y otros c. México*, sentencia de 16 de noviembre de 2009, serie C, núm. 205, párr. 290.

¹¹ *Ibid.*, párr. 287.

¹² *Ibid.*, párr. 289.

¹³ *Ibid.*, párrs. 296 a 389.

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Barbosa de Souza y otros contra el Brasil*, sentencia de 7 de septiembre de 2021, citado en *Improving Legal Responses to Counter Femicide*, págs. 16 y 17.

¹⁵ *González y otros c. México*, párr. 292, citando Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ergi v Turkey*, sentencia de 28 de julio de 1998, párrs. 85 y 86, *Akkoç v. Turkey*, sentencia de 10 de octubre de 2000, párrs. 77 a 99, *Kiliç v Turkey*, sentencia de 28 de marzo de 2000, párrs. 78 a 83. Véase también *Improving Legal Responses to Counter Femicide*, pág. 17, nota 20.

¹⁶ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Tërshana v. Albania*, demanda núm. 48756/14, sentencia de 4 de agosto de 2020, párr. 154.

¹⁷ Tribunal Europeo de Derechos Humanos *Aydin v. Turkey*, sentencia de 25 de septiembre de 1997, párr. 104.

¹⁸ Tribunal Europeo de Derechos Humanos *M.C. v. Bulgaria*, sentencia de 4 de diciembre de 2003, párr. 151, citada en *Improving Legal Responses to Counter Femicide*, pág. 17.

¹⁹ Véase, por ejemplo, *Aydin v. Turkey*, párr. 109.

²⁰ Las investigaciones y los procedimientos judiciales deben llevarse a cabo con celeridad (art. 49.1) e independientemente de que el autor sea o no un actor estatal (art. 5.2).

²¹ Artículo 4.1).

y a no ser objeto de discriminación por razón de género²², y ambos se extienden a los homicidios por razón de género²³.

Mejor práctica

20. La Convención de Belém do Pará estableció un mecanismo de seguimiento compuesto de un comité de expertas que redactó una ley modelo en la que se esbozaban los requisitos para las investigaciones de feminicidios²⁴. La intención consiste, entre otras, en consolidar los actos multisectoriales de “investigación, persecución, juzgamiento, efectiva sanción, cumplimiento de la ley y reparación integral”. Los principios rectores incluyen el deber de actuar con una debida diligencia estricta, exhaustiva y eficaz y de respetar las debidas garantías procesales. Incluyen asimismo los de independencia; imparcialidad del tribunal; no discriminación; no revictimización y dignidad.

21. Se hace hincapié en la perspectiva de género y en las formas de eliminar los obstáculos *de facto* y *de jure* que producen impunidad, incluso mediante normas probatorias libres de estereotipos y prejuicios de género, el tratamiento de datos personales y personal cualificado. Se establecen las obligaciones del órgano investigador, entre ellas: buscar exhaustivamente de inmediato a la víctima o sus restos e identificarla; considerar todas las muertes violentas de mujeres como probables feminicidios y evaluar el contexto del delito y la violencia previa del autor. Los hijos de la víctima se incluyen como víctimas indirectas cuyo interés superior debe tenerse en cuenta a lo largo del proceso judicial y al proporcionar reparaciones.

22. En el histórico caso de Mariana Lima, la Suprema Corte de Justicia de México también estableció normas para las investigaciones de feminicidios, así como el derecho a la verdad como forma de reparación²⁵. En junio de 2010, Mariana Lima Buendía, pasante de derecho de 29 años, fue asesinada por su marido, quien, como agente de policía de la Fiscalía General del Estado, ocultó pruebas, proporcionó declaraciones falsas y orientó la investigación hacia un dictamen de suicidio por ahorcamiento.

23. La investigación estuvo plagada de deficiencias. El marido participó en el aseguramiento y análisis del lugar de los hechos, que no había sido asegurado. No se recogieron pruebas cruciales y los registros estaban incompletos y omitían detalles críticos, como el de quién había retirado el cadáver. La autopsia fue insatisfactoria y se llegó a la conclusión de que Lima había muerto por asfixia.

24. En declaraciones separadas, la madre, la hermana y la mejor amiga de Lima describieron graves actos de violencia cometidos por su marido contra ella. Su hermana observó numerosas heridas en el cadáver de Lima. En septiembre de 2011, la fiscalía archivó el caso. Debido a la persistencia de la madre de Lima, en junio de 2013 se llevó a cabo otra investigación, en la que la fiscalía concluyó que los agravios eran infundados.

²² Artículo 4.2).

²³ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos también confirmó que el feminicidio constituye una violación de la prohibición de discriminación impuesta por el Convenio Europeo de Derechos Humanos en *Opuz v. Turkey*, sentencia de 9 de junio de 2009, citada en *Improving Legal Responses to Counter Femicide*, pág. 17.

²⁴ Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres (Femicidio – Feminicidio), memorando explicativo (MESECVI/CEVI/doc.248/18.rev1 2018), 26 de noviembre de 2018.

²⁵ *México D.F., Primera Sala de la Corte Suprema, Amparo en revisión 554/2013 (derivado de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción), Quejosa: Irinea Buendía Cortez*, fallo de 25 de marzo de 2015.

25. En 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación otorgó finalmente un amparo que protege a los particulares de actos u omisiones de las autoridades que vulneren derechos constitucionalmente garantizados. La Corte reitera que, en los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben adoptar completas medidas que incluyan un marco jurídico adecuado, su aplicación efectiva y una respuesta exhaustiva a las denuncias.

26. La Corte describe los requisitos mínimos para las investigaciones de feminicidios y cita con frecuencia el Modelo de Protocolo latinoamericano. Detalla los multitudinarios defectos en la investigación de la muerte de Lima y constata que se llevó a cabo con la intención de ocultar hechos, vulnerando el derecho a la debida diligencia y acceso a la justicia. Ordenó que se realizara una nueva investigación sobre la muerte de Lima aplicando una perspectiva de género, que se investigara y sancionara a los agentes que habían incumplido sus deberes y que se impartiera formación a todos los agentes implicados en la investigación de la muerte.

27. En marzo de 2023, como resultado de la nueva investigación efectuada por las autoridades competentes, el marido de Lima fue condenado a 70 años de prisión.

B. El abismo entre la teoría y la práctica

28. La extensa investigación realizada para el presente informe indica que, a pesar de los avances en las normas y estándares, las indagaciones en los feminicidios siguen siendo deficientes en todo el mundo. Las demoras, la inactividad, la negligencia, la incompetencia y la recogida desordenada de pruebas contextuales y físicas, la mala gestión de ellas y el desprecio por ellas, sumados a la excesiva confianza en los testimonios y a la falta de respeto por las víctimas, caracterizan habitualmente las investigaciones de actos de violencia contra las mujeres. La calificación errónea o deliberada de los feminicidios como suicidios o muertes accidentales suele servir de excusa para archivar las investigaciones²⁶.

29. Los profesionales con funciones de investigación, incluidos médicos forenses, patólogos y científicos forenses, a menudo no incorporan una perspectiva de género en sus investigaciones, lo que redundo en desmedro de sus posibilidades de identificar correctamente y documentar de forma fidedigna los homicidios por motivos de género. El personal de investigación, con escasos recursos, puede carecer de la formación necesaria, ser insuficiente en número y estar sujeto a una rápida rotación. La escasa coordinación entre las entidades del sistema de justicia, que puede reducir aún más la capacidad de investigar eficazmente los homicidios por motivos de género, es habitual.

30. Las familias de las víctimas, especialmente las de comunidades pobres y marginadas, suelen enfrentarse a obstáculos casi insuperables para lograr que se haga justicia. Ello incluye intimidación y represalias por parte de los acusados y sus redes o de funcionarios del sistema de justicia que a veces obligan a las familias a trasladarse para escapar de las amenazas a sus vidas, no siempre con éxito. La falta de confianza en el sistema judicial, el acceso limitado a asistencia letrada y el temor a las represalias, entre otros factores, disuaden a las familias de denunciar casos.

31. En todas las etapas de una investigación y de los subsiguientes procedimientos judiciales, la policía, los fiscales y los jueces pueden ser objeto de sobornos, amenazas o intimidación activa por denunciar la violencia de género e incluso ser asesinados por hacer cumplir la ley. También puede haber injerencia política. Los testigos pueden ser comprados o sufrir represalias.

²⁶ Véase, por ejemplo, el Modelo de Protocolo latinoamericano.

32. A menudo se tiene la imagen de que los organismos de justicia penal son insensibles, corruptos o propensos a hacer la vista gorda ante las represalias contra las familias y los testigos, con lo que las comunidades optan por guardar silencio. Este silencio fomenta la impunidad, ya que los autores saben que es probable que sus crímenes queden impunes. Como resultado, es poco probable que incluso la promulgación de leyes contra el feminicidio y una reforma de los sistemas de investigación que tenga en cuenta las cuestiones de género den lugar a una reducción significativa e inmediata del número de homicidios por motivos de género.

C. Definiciones de feminicidio, legislación e investigaciones

33. Para facilitar la investigación de cualquier crimen, incluido el feminicidio, su definición legal y los elementos necesarios para probar su existencia deben ser claros. Las jurisdicciones que promulgan leyes en respuesta al feminicidio han adoptado diferentes planteamientos. El feminicidio puede tratarse como un crimen independiente o como un factor agravante en un homicidio. Algunos incluyen únicamente las muertes debidas a violencia de pareja íntima, con definiciones diversas del término. La definición de violencia de pareja íntima puede incluir a aquella con la que no se convive, como la cometida por familiares, prometidos, parejas anteriores y acosadores. La legislación sobre feminicidio puede extenderse a quienes vivan en la misma casa, como familiares, huéspedes y criadas. Las jurisdicciones pueden incluir los homicidios por razones de género no cometidos por la pareja y proporcionar una selección de categorías descriptivas con o sin una categoría general. Algunas jurisdicciones han adoptado la categoría de “suicidio inducido”, un nuevo concepto importante para todos los investigadores forenses.

Homicidios por motivos de género excusados o condonados por el Estado

34. Los homicidios por motivos de género pueden ser indirectos o pasivos, como las muertes debidas a “mortalidad materna, la muerte de niñas o mujeres por simple descuido, por inanición o malos tratos, y por actos u omisiones deliberados del Estado” (A/HRC/20/16, párr. 16). Los cometidos por actores no estatales pueden ser posteriormente excusados por el Estado (como los crímenes de honor o los feminicidios sin una investigación adecuada). El término “feminicidio” se refiere a un homicidio intencional por motivos de género y con la participación, impunidad o inacción del Estado.

Homicidio y feminicidio

35. Por lo general, en la jurisprudencia relativa al crimen de homicidio no se han tenido en cuenta las realidades de desigualdad, discriminación e imposición sistemática de violencia letal contra mujeres y niñas, en otras palabras, el carácter misógino de estos asesinatos²⁷. Reconocer el feminicidio en la ley aumenta la conciencia social sobre los homicidios por motivos de género, lo que puede conducir a una mejor investigación de estos crímenes, a una reunión y análisis de datos más precisos y a políticas y programas para castigarlo y prevenirlo.

36. Es preciso que los delitos de feminicidio puedan probarse y, al mismo tiempo, velar por la protección de principios fundamentales del derecho penal. Un análisis de la legislación sobre feminicidio indica que conceptos tales como “menosprecio de la condición de mujer de la víctima” o “aprovechamiento de relaciones de poder desiguales” pueden dificultar la determinación de si la conducta del agresor infringe

²⁷ Diana E.H. Russell, “The origin and importance of the term femicide” (diciembre de 2011). Se puede consultar en www.dianarussell.com/origin_of_femicide.html.

la ley²⁸. Por lo tanto, es posible que los fiscales prefieran presentar una acusación de homicidio, de resultados de lo cual no se contabilizan todos los casos de feminicidio. Las autoras del análisis advierten acerca del “hecho de que la víctima se encuentre en una situación vulnerable, o esté embarazada o el asesinato tenga lugar en presencia de sus hijos o que su cadáver se exhiba en un lugar público, no significan necesariamente que fuera asesinada por ser mujer. El asesinato podría haber tenido lugar por un motivo completamente distinto. No obstante, éstas pueden seguir considerándose circunstancias agravantes de la conducta delictiva”²⁹.

37. Tanto si una jurisdicción se basa en la legislación sobre homicidio como en la relativa al feminicidio, la ley y la práctica deben revisarse para tener en cuenta características anacrónicas que disuaden de investigar y excusan injustamente a los autores. Ello incluye creencias misóginas y defensas discriminatorias. La reunión de datos debe incluir categorizaciones relacionadas con el feminicidio, así como características personales, interpersonales y estructurales relacionadas con la víctima, el agresor y el contexto, de manera de realzar el conocimiento y la comprensión de los crímenes, mejorar las prácticas de investigación e informar la formulación de estrategias y programas de prevención.

Feminicidio cometido directamente por el Estado: la pena de muerte

38. La pena de muerte puede constituir en algunos casos un feminicidio (véase [A/HRC/35/23](#)). Se estima que actualmente hay unas 5.000 mujeres condenadas a muerte en por lo menos 41 países. En la última década, se ha ejecutado a mujeres en por lo menos 14 países. Los procesos legales que rigen la detención, los juicios y las condenas suelen estar profundamente condicionados por el género y muchas leyes sobre la pena capital se aplican de formas que agravan la discriminación y la violencia de género anteriores³⁰. Por ejemplo, al imponer la pena capital, los tribunales hacen caso omiso sistemáticamente de los antecedentes de violencia de género contra la mujer. Las penas de muerte obligatorias niegan a los jueces la discrecionalidad necesaria para considerar las pautas de exclusión, discriminación y violencia por motivos de género.

39. El segundo grupo más numeroso de mujeres condenadas a muerte consiste en las condenadas por delitos de drogas³¹. Las leyes sobre drogas que imponen la pena capital suelen castigar a mujeres que proceden de grupos marginados con vulnerabilidades cruzadas. La inseguridad económica es un fenómeno de género que empuja a las mujeres a cometer delitos relacionados con las drogas³². Otros delitos por los que se ha condenado a muerte a mujeres incluyen adulterio, intimididad entre personas del mismo sexo, delitos políticos y relacionados con el terrorismo, blasfemia, brujería, secuestro y robo a mano armada³³. Las leyes sobre adulterio que imponen la pena capital se aplican con frecuencia de forma discriminatoria y las mujeres tienen más probabilidades de ser procesadas en virtud de ellas en razón de

²⁸ Alicia Deus y Diana González. *Análisis de la Legislación sobre Femicidio/Feminicidio en América Latina y el Caribe y Propuesta de Ley Modelo*. Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer (ONU-Mujeres) (2018), pág. 45.

²⁹ *Ibid.*

³⁰ Mai Sato y Sandra Babcock, eds., *Silently Silenced: State-Sanctioned Killing of Women*, Eleos Justice, Monash University y Cornell Center on the Death Penalty Worldwide (2023).

³¹ Cornell Center on the Death Penalty Worldwide, *Judged For More Than Her Crime: A Global Overview of Women Facing the Death Penalty* (septiembre de 2018).

³² Cornell Center on the Death Penalty Worldwide, *“No One Believed Me”: A Global Overview of Women Facing the Death Penalty for Drug Offenses* (septiembre de 2021), pág. 20.

³³ Cornell Center, *Judged for More Than Her Crime* (septiembre de 2018), págs. 11 a 14.

arraigadas normas patriarcales³⁴. Las condenas a la pena de muerte por delitos de brujería se han concentrado en mujeres. Se han utilizado los delitos políticos sancionados con la pena de muerte para silenciar a defensores de los derechos de la mujer³⁵.

40. Muchas mujeres son condenadas a muerte en virtud de leyes que la imponen sin tener en cuenta las pautas de exclusión y discriminación por motivos de género. La mayoría de los crímenes enumerados no alcanzan el umbral de “los crímenes más graves” y, por tanto, infringen *per se* el derecho internacional. Esto plantea serias dudas sobre si estas mujeres deberían haber sido condenadas, y mucho menos sentenciadas a muerte.

41. Las mujeres condenadas a muerte sufren tortura y tratos inhumanos o degradantes. Aunque la cuestión de si la pena de muerte *per se* equivale a tortura sigue sin resolverse³⁶, el Relator Especial está convencido de que, tal como se practica actualmente, lo hace (véase [A/77/270](#)). La tortura psicológica en espera de la ejecución es una característica inherente a la pena capital³⁷. Las mujeres esperan la ejecución durante un período prolongado, a menudo en condiciones deshumanizantes, incluido el régimen de aislamiento. Aunque muchas de las condiciones se imponen por igual a mujeres y hombres condenados a muerte, las mujeres tienen más probabilidades de perder el apoyo de la familia y la comunidad³⁸. Como resultado, soportan todo el peso de la alimentación inadecuada, los servicios de salud casi inexistentes en las prisiones y el aislamiento social, con profundas repercusiones en su salud física y mental.

D. Investigación del feminicidio

42. No existe una norma específica universal para la investigación del feminicidio (véase [A/HRC/20/16](#)). Los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias³⁹, complementados por el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas, son pertinentes para todas las investigaciones, incluidos los feminicidios, pero no tienen en cuenta la dimensión de género.

43. Si bien la obligación de investigar se activa cuando el Estado cobra o debería haber cobrado conocimiento de una muerte potencialmente ilícita, el Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas no hace referencia expresamente al feminicidio como categoría de esa índole que requiera una perspectiva de investigación especial, incluida la perspectiva de género. De incluirse en el Protocolo de Minnesota una sección relativa a la investigación del feminicidio aumentaría la comprensión del feminicidio como categoría especial de muerte ilícita y se contribuiría a mejorar su identificación, documentación y comunicación.

³⁴ Advocates for Human Rights, International Federation of Action by Christians for the Abolition of Torture, International Harm Reduction Association, & World Coalition Against the Death Penalty, *Women sentenced to death: An invisible reality* (2021).

³⁵ Sato y Babcock. eds., *Silently Silenced*, pág. 9.

³⁶ Véanse [A/HRC/10/44](#), [A/HRC/19/61/Add.4](#) y [A/HRC/36/27](#).

³⁷ John D. Bessler, “Torture and trauma: why the death penalty is wrong and should be strictly prohibited by American and international law”, *Washburn Law Journal*, vol. 58 (2019), págs. 57 y 58.

³⁸ Sato y Babcock. eds., *Silently Silenced*.

³⁹ Resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, anexo.

44. La principal diferencia entre la investigación de los feminicidios y la de los homicidios es la determinación de que el crimen se ha cometido por motivos de género. El Protocolo de Minnesota exige que en las investigaciones de muertes potencialmente ilícitas:

- a) Se identifique a la víctima;
- b) Se recupere y conserve el material probatorio, incluidas las pruebas relacionadas con el lugar de los hechos y la disposición del cadáver;
- c) Se identifique a los posibles testigos y se tomen sus declaraciones;
- d) Se determinen la causa, el modo, el lugar y la hora de la muerte, así como cualquier pauta o práctica que pueda haberla causado;
- e) Se distinga entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio;
- f) Se identifique y detenga a la(s) persona(s) implicada(s) en el crimen;
- g) Se lleve al presunto autor o autores ante un tribunal competente; y
- h) Se asegure la participación efectiva de las víctimas y sus representantes.

45. El Modelo de Protocolo latinoamericano, adoptado por algunos Estados y modificado según el derecho interno y el contexto en otros, contempla el análisis de la violencia de género y orientaciones prácticas para la investigación de los feminicidios⁴⁰. Hace hincapié en los pasos para identificar la intención relacionada con el género, a saber, el examen de:

- a) el contexto de la muerte;
- b) las circunstancias de la muerte y la disposición del cadáver;
- c) la naturaleza de la relación entre la víctima y el autor;
- d) la historia y las formas de violencia entre la víctima y el autor;
- e) el *modus operandi* de los autores y las infracciones cometidas antes y después de la muerte;
- f) la vulnerabilidad de la víctima y los peligros a que hace frente cuando es asesinada;
- g) la desigualdad de poder entre la víctima y el autor.

46. El Modelo de Protocolo latinoamericano también describe los factores que distinguen el feminicidio del homicidio de hombres y sugiere que el feminicidio debe entenderse como un crimen de odio sistemático. Según el Protocolo, un “análisis interseccional resulta imprescindible para realizar un estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima de un femicidio antes, durante o después del hecho delictivo”. Los delincuentes no deben ser patologizados como celosos o apasionados ni debe examinarse el comportamiento de las víctimas. Hay que discernir las asimetrías de poder.

47. Los investigadores deben comprender las normas patriarcales y la forma en que se reflejan estructural, institucional, interpersonal e individualmente (véase [A/HRC/20/16](#)). Los actos de los agresores “se basan en patrones culturales arraigados

⁴⁰ Françoise Roth, Mariela Labozzetta y Agustina Rodríguez. “The Latin American Model protocol for the investigation of gender-related killings of women (femicide/feminicide): a partially achieved success story”, en *The Routledge International Handbook of Femicide and Feminicide*, Myrna Dawson y Saide Mobayed Vega, eds., Londres y Nueva York, Routledge, 2023, págs. 433 a 442.

en ideas misóginas de superioridad masculina, discriminación contra la mujer y falta de respeto hacia ella y su vida”. Los investigadores deben recoger detalles de contactos previos de la víctima y sus hijos con servicios médicos o forenses y de las denuncias a la policía u otros organismos de apoyo por parte de la víctima, sus vecinos o amigos. Deben asimismo identificar la presencia o ausencia de elementos contextuales, así como sus manifestaciones físicas.

48. Los investigadores forenses deben buscar, en particular, pruebas indicativas de feminicidio, como la ocultación⁴¹. “La mayoría de las escenas homicidas escenificadas implican el homicidio de la pareja”⁴². La ocultación puede adoptar la forma de un accidente, un suicidio o un secuestro por una persona no identificada y el posterior descubrimiento de los restos de la víctima, posiblemente en una tumba sin nombre.

49. El examen de la ropa y el cuerpo de la víctima en busca de pruebas físicas de sangre, pelo, fibras y, especialmente, semen del agresor es crucial. Hay que examinar el cuero cabelludo y el pelo de la víctima para detectar indicios de maltrato. Para determinar si las heridas son resultado de mordeduras, se deben tomar muestras de saliva. Hay que examinar la boca y las mejillas de la víctima, especialmente cuando haya indicios de compresión en la cara o el cuello. Las lesiones intraorales pueden estar asociadas a felaciones, mordazas u otros cuerpos extraños. El “ensañamiento”, o sea, el uso de la fuerza y las lesiones que van más allá de lo necesario para matar, así como la desfiguración, son características comunes de los feminicidios. Hay que examinar los pechos, las nalgas y los órganos pélvicos en busca de lesiones y las extremidades en busca de indicios de uso de medios de sujeción. Si la víctima está embarazada, debe realizarse un examen completo del feto y la placenta. Cuando estén disponibles, deben utilizarse modalidades de investigación como radiología, toxicología, histología y pruebas de embarazo. Debe considerarse la posibilidad de realizar pruebas de detección de enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH.

50. Los métodos adoptados para evaluar las agresiones sexuales contra víctimas vivas deberían, como mínimo, aplicarse con respecto a los órganos genitales de las posibles víctimas de feminicidio, incluida una evaluación cuidadosa del canal anal y el recto. Debe dejarse constancia de las lesiones mediante diagramas corporales y fotografías de manera que el examen se pueda revisar⁴³.

51. Habida cuenta del predominio de los feminicidios entre todas las muertes ilícitas de mujeres y niñas, todas las muertes potencialmente ilícitas de mujeres deben investigarse como probables feminicidios.

Liderazgo con conciencia de género en las investigaciones de feminicidios

52. La insidiosa creencia de que las mujeres provocan la violencia ejercida en su contra redundante en desmedro de las iniciativas para hacer frente al feminicidio. Las autoridades al más alto nivel deben condenar inequívocamente la violencia contra las mujeres y los prejuicios de género subyacentes, conscientes e inconscientes. Tienen que inculcar la idea de que la investigación de la violencia de género, incluidos los feminicidios, debe centrarse “en los actos del presunto autor, no en el carácter, el

⁴¹ Yifat Bitton y Haya Dayan. “‘The perfect murder’: an exploratory study of staged murder scenes and concealed femicide”. *The British Journal of Criminology*, vol. 59 (septiembre de 2019).

⁴² Laura Gail Pettler, *Crime Scene Staging Dynamics in Homicide Cases* (Boca Raton, CRC Press, 2016).

⁴³ Véase “Some principles of photography in relation to autopsy” en Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Manual for Forensic Pathologists* (agosto de 2015).

comportamiento o la credibilidad de la víctima/la sobreviviente”⁴⁴. Los marcos jurídicos y políticos con conciencia de género exigen compromiso e inversiones, incluso en programas de formación sólidos que creen conocimiento y comprensión común sobre la violencia de género en las instituciones de justicia penal. Es preciso hacer un modelo del comportamiento respetuoso hacia todas las personas de cualquier sexo, preferencia sexual y género, promoverlo y recompensarlo resueltamente para fomentar la confianza de la comunidad. Los protocolos internos deben revisarse y probablemente reescribirse y su aplicación debe evaluarse periódicamente.

Mejor práctica

53. En 2017, España aprobó un Pacto de Estado contra la Violencia de Género con el apoyo unánime del Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas, la Federación Española de Municipios y Provincias y el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer. Para facilitar su aplicación de 2018 a 2022, la Comisión de Igualdad de la Cámara Baja del Congreso nombró una subcomisión que recomendó 213 medidas, entre ellas: toma de conciencia y prevención; coordinación de la respuesta de las instituciones; apoyo y protección a las víctimas y a los menores; formación y seguimiento estadístico. Todos los niveles de gobierno adoptaron medidas y se presupuestaron 1.000 millones de euros para su aplicación⁴⁵.

54. ONU-Mujeres ha elaborado un manual para la policía sobre la violencia de género, para su utilización en diversos países de todo el mundo. A diferencia de muchos materiales de capacitación de la policía, está dirigido al personal directivo intermedio. Una de las autoras, agente de policía de alto rango y Directora Ejecutiva de la Asociación Internacional de Mujeres Policías, afirma: “[s]e me hizo evidente que se puede formar a todos los que prestan primeros auxilios en el mundo, pero si las personas que gestionan y dirigen al personal de primera línea no comprenden la importancia de responder eficazmente a la violencia contra las mujeres ... los demás esfuerzos serán en vano”⁴⁶.

55. Otro ejemplo de mejor práctica se refiere a la decisión de 2021 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de *Vicky Hernández y otros c. Honduras*, que sienta un precedente para la investigación del feminicidio y las penas creativas. Hernández era una mujer trans, trabajadora sexual y activista que mantenía económicamente a su familia. La comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero e intersexual (LGBTI) de Honduras está sometida a una violencia extrema, incluso por parte de la policía. El asesinato de Hernández se produjo durante el toque de queda que siguió al golpe de Estado de 2009, cuando las calles estaban bajo el control de las fuerzas de seguridad. La autopsia concluyó que había recibido un disparo en la cabeza y que podría haber sido objeto de violencia sexual. Su asesinato fue calificado de “crimen pasional”. Honduras admitió que la investigación de la muerte no había sido competente ni oportuna, pero rechazó las denuncias de que el Estado era responsable de su muerte, de que los prejuicios contra las mujeres trans eran un factor causal o de que la familia de Hernández fuera directamente afectada.

⁴⁴ UNODC y ONU-Mujeres, *Manual de servicios policiales sensibles al género para mujeres y niñas que sufren violencia* (2021).

⁴⁵ Carolina Villacampa, “La política criminal española y el pacto de estado contra la violencia de género: valoración crítica”. *SN Social Sciences*, vol. 1 (mayo de 2021).

⁴⁶ ONU-Mujeres, “Supported by UN-Women, police forces are becoming more responsive to survivors of violence”, 15 de julio de 2021. Se puede consultar en www.unwomen.org/en/news/stories/2021/7/feature-police-forces-becoming-more-responsive-to-survivors-of-violence.

56. La Corte dictaminó que existía un contexto de impunidad, en el que a menudo se vulneraban los derechos de Hernández, y citó al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, quien había afirmado que la violencia transfóbica “constituye una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”. Consideró que las características de Hernández la habían dejado “en una situación especialmente vulnerable en la que confluían interseccionalmente numerosos factores de discriminación” que deberían haber informado la investigación. Se determinó que Honduras había vulnerado numerosos derechos, entre ellos el derecho a la vida y a la integridad personal⁴⁷.

57. La Corte concedió diversas formas de reparación, indemnizaciones pecuniarias, medidas de restitución, rehabilitación y satisfacción y garantías de no repetición. Entre ellas se incluía la publicación de un resumen de la sentencia en periódicos nacionales; un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y un documental audiovisual sobre la discriminación y la violencia contra las mujeres trans en Honduras. Asimismo, dictaminó lo siguiente: un programa de formación permanente para los miembros de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado; procedimientos para cambiar la identidad de género en documentos oficiales y registros públicos; un protocolo de investigación y procedimiento penal para las personas LGBTI víctimas de violencia y un sistema de reunión de datos sobre violencia y discriminación contra las personas LGBTI para evaluar el tipo, la prevalencia, las tendencias y las pautas. La sentencia también incluía una beca para gastos relacionados con los estudios, incluidos los técnicos o universitarios, para un familiar cercano de Hernández y la creación de la beca de estudios Vicky Hernández para mujeres trans. Se ordenó al Estado que presentara a la Corte un informe, en el plazo de un año desde la notificación de la sentencia, sobre las medidas tomadas para cumplirla.

Aumentar el número de mujeres en el sistema de justicia penal

58. Aumentar el número de mujeres y personas de diversos sexos, preferencias sexuales y géneros que trabajan en el sistema de justicia penal es esencial, aunque insuficiente. Sus creencias en materia de género no pueden darse por supuestas. Por ejemplo, la prevalencia de juezas y defensoras públicas en Honduras, y de fiscales y defensoras públicas en El Salvador, no parece haber tenido efectos en las tasas de condenas por feminicidio⁴⁸.

Formación

59. En 2010, la Asamblea General instó a los Estados a que los funcionarios de justicia penal recibieran formación sobre la inaceptabilidad de la violencia contra las mujeres y sobre las leyes, políticas y programas en la materia, incluido el derecho internacional (véase A/65/457). El Modelo de Protocolo latinoamericano establece la necesidad de contar con “profesionales capaces de identificar los factores necesarios para conceptualizar e indagar sobre la existencia de violencia de género, conforme a los tratados y estándares internacionales”. El Protocolo describe las consecuencias de una formación inexistente o insuficiente, a saber, demoras innecesarias; pasar por alto

⁴⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Vicky Hernández y otros c. Honduras*, sentencia de 26 de marzo de 2021. Se puede consultar en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_422_ing.pdf.

⁴⁸ WOLA, “Little to celebrate: 5 facts about women and violence in El Salvador, Guatemala and Honduras”, 8 de marzo de 2022. Se puede consultar en www.wola.org/2022/03/women-violence-northern-triangle-5-facts/.

pistas importantes; y no identificar y analizar patrones sistemáticos, todo lo cual genera ineficacia en las investigaciones.

60. Es poco probable que limitarse a proporcionar información e impartir formación al personal del sistema de justicia revierta creencias arraigadas. Los factores personales, contextuales y culturales que influyen en las actitudes hacia el feminicidio deben informar la concepción, formulación, aplicación y evaluación de los programas de formación. Entre los factores personales se incluyen la edad, el sexo, el estado civil, la educación, la permanencia en el puesto, la experiencia directa previa en la respuesta a feminicidios y los conocimientos de derecho. Los entornos en que funcionarios han cometido actos de violencia de género y feminicidios son un obstáculo⁴⁹,⁵⁰,⁵¹. Los factores contextuales incluyen las normas sociales, las condiciones de trabajo, las actitudes en la organización y la voluntad política de hacer frente al problema. La formación continua y sostenible que apunte a las creencias, los conocimientos y la práctica es preferible a los cursos breves y puntuales.

61. Sin embargo, es escasa la investigación pública respecto de la formación sobre violencia doméstica y de pareja para la policía, y menos aún para otros actores de la justicia penal. A menos que se ofrezcan programas de formación y se evalúen rigurosamente, será difícil identificar los modelos de formación preferibles.

Mejor práctica

62. La UNODC preparó un programa de formación, “Incorporación de la perspectiva de género en la actuación policial y penitenciaria”, en Tucumán (Argentina), a través de una plataforma virtual facilitada por las autoridades provinciales. En la plataforma se pusieron a disposición de los funcionarios de policía y del personal penitenciario recursos específicos. Los 191 funcionarios provinciales de policía y de prisiones que participaron consideraron en general que era útil, sobre todo para mejorar sus relaciones con las víctimas de la violencia de género.

63. Para promover la sostenibilidad, los participantes que obtuvieron los mejores promedios fueron seleccionados como futuros instructores. Participaron en un curso de “formación de formadores” y recibieron un manual con material pertinente⁵².

Servicios especializados

64. La Asamblea General, en su resolución 65/228, recomendó el uso de policías, fiscales y tribunales especializados o de tiempo de los tribunales dedicado exclusivamente a responder a la violencia contra las mujeres. Según el informe de 2015 del Secretario General sobre el feminicidio (A/70/93), la capacidad especializada fomenta respuestas eficaces. Sin embargo, en un estudio sobre la violencia contra la mujer en Guatemala se señalaba que “las instituciones estatales pueden perpetuar la violencia contra las mujeres y las niñas incluso frente a las reformas políticas destinadas a desafiar la impunidad de la violencia de género, incluida la creación de instituciones especializadas, cuando los funcionarios que atienden al público han interiorizado las normas de género imperantes, están motivados por impulsos que compiten en su trabajo diario o están demasiado faltos

⁴⁹ Femicide Census, “At least 16 serving or former police officers have killed women. Why does this matter?” Se puede consultar en <https://www.femicidecensus.org/at-least-16-serving-or-former-police-officers-have-killed-women-why-does-this-matter/>.

⁵⁰ Julie Suarez y Marty Jordan, “Three thousand and counting: A report on violence against women in Guatemala”. Comisión de Derechos Humanos de Guatemala/Estados Unidos de América (septiembre de 2007).

⁵¹ Samantha Schmidt y Diana Durán, “A lawyer disappeared from a police academy. Her body was just found”, *Washington Post*, 21 de septiembre de 2022.

⁵² Comunicación personal de Juana M. García Galindo, UNODC, 24 de junio de 2023.

de recursos y abrumados para dar prioridad a los difíciles objetivos de cambiar las normas sociales y legales”⁵³.

Comisarias de la mujer y unidades de género

65. Las primeras comisarías de la mujer fueron establecidas en São Paulo (Brasil) en 1985 y, desde entonces, se han introducido en otros países^{54,55}.

66. Un estudio detallado de esas comisarías en Haryana (India), el país con el mayor número de ellas, llegó a la conclusión de que no beneficiaban a las víctimas de violencia de género ni daban lugar a un mayor número de acusaciones penales o condenas⁵⁶. Era más probable que las mujeres recibieran asesoramiento “sobre las virtudes de la familia o la condición social” que se registraran casos y se detuviera a los presuntos autores. Otro estudio, realizado a partir de datos policiales de 16 estados de la India, llegó a la conclusión de que las comisarías de la mujer no tenían efecto alguno en los feminicidios ni en la violencia comunicada en encuestas⁵⁷. Un estudio sobre las dependencias de género en comisarías de Kenya reveló que en su mayoría no eran funcionales. En general, las de Nairobi “carecían de personal suficiente y estaban mal equipadas”. En muchas comisarías no había personal capacitado que pudiera ser asignado a otras funciones. Era posible que no hubiera oficina, mesas, sillas, privacidad o transporte accesible⁵⁸.

67. El simple hecho de establecer comisarías de la mujer o unidades de género no parece ser garantía de que los servicios van a mejorar. Sin embargo, también hay ejemplos de comisarías de la mujer que son eficaces y los factores que contribuyen a ello merecen un análisis más profundo.

Mejor práctica

68. En el Brasil, un estudio⁵⁹ reveló que el establecimiento de una comisaría de la mujer en un municipio metropolitano estaba asociado a una reducción del 70 % de la tasa de homicidios de mujeres de 15 a 24 años de edad y del 17 % en el caso de las mujeres de 15 a 49 años de edad. No se observó ningún efecto en ciudades pequeñas ni en zonas rurales. Otro estudio⁶⁰ da a entender que las comisarías de la mujer muy visibles en el país mejoran el acceso de las víctimas a esos servicios especializados, ponen de relieve el carácter criminal de la violencia de esa índole y promueven opiniones más progresistas en los hombres, que eran más propensos a rechazar la violencia doméstica y a apoyar la intervención de transeúntes cuanto más tiempo llevaba presente una comisaría de la mujer.

⁵³ Erin Beck. “Violence against women and specialized justice in Guatemala: advances and limitations”, *Law and Social Inquiry*, 4 de abril de 2023.

⁵⁴ Elizaveta Perova y Sarah Anne Reynolds, “Women’s police stations and intimate partner violence: evidence from Brazil”, *Social Science and Medicine* (febrero de 2017).

⁵⁵ Abby Córdova y Helen Kras, “State action to prevent violence against women: the effect of women’s police stations on men’s attitudes towards gender-based violence”, *The Journal of Politics*, vol. 84, (enero de 2022).

⁵⁶ N. Jassal, “Gender, law enforcement, and access to justice: evidence from all-women police stations in India”, *American Political Science Review*, vol. 114, 11 de agosto de 2020.

⁵⁷ Sofia Amaral, Sonia Bhalotra y Nishith Prakash. *Gender, Crime and Punishment: Evidence from Women Police Stations in India*, IZA Institute of Labor Economics, Working Paper Series (abril de 2021).

⁵⁸ Fredrick Ombwori, “Status of gender desks at police stations in Kenya – A case study of Nairobi Province”. Institute of Economic Affairs, núm. 22 (2009).

⁵⁹ Perova y Reynolds, “Women’s police stations”.

⁶⁰ Córdova y Kras, “State action to prevent violence against women”.

69. ONU-Mujeres en Marruecos ha prestado apoyo en la reestructuración del cuerpo nacional de policía, con el fin de que en cada comisaría provincial haya una dependencia capacitada para tratar con mujeres supervivientes de la violencia. En Meknés, en 2019, una joven fue violada por su jefe y quedó embarazada. Aunque las relaciones sexuales fuera del matrimonio son un crimen en Marruecos, una amiga la llevó a la comisaría. Más tarde recordó que “tenía miedo de que [los policías] me ignorasen y no creyeran lo que les iba a decir. Pero ... me recibió calurosamente una agente que se presentó como jefa de la Unidad de Policía para Mujeres Víctimas de Violencia. Me dije que, si la jefa es una mujer, quizá me entienda. Lo primero que me dijo fue que ‘todo tiene solución’. Nunca lo olvidaré”⁶¹.

Fiscales especializados

70. También es posible establecer fiscalías especiales para la violencia de género, incluido el feminicidio. Los componentes que se indican a continuación son característicos de una mala práctica de la fiscalía en casos de violencia de género:

- a) Falta de voluntad para hacer frente a la impunidad y los obstáculos políticos;
- b) Renuencia a colaborar con organizaciones de la sociedad civil;
- c) Resistencia a incorporar una perspectiva de género o aplicar las normas internacionales o incapacidad para hacerlo;
- d) Falta de comprensión de las consecuencias sufridas por los familiares o de la retraumatización causada por los procesos judiciales y de respuesta a ello;
- e) Falta de un enfoque centrado en las víctimas;
- f) Comprensión limitada de la incorporación de la perspectiva de género en las instituciones y de sus consecuencias prácticas⁶².

71. Con una formación suficiente, los fiscales especializados pueden hacer aumentar la confianza en el sistema de justicia penal y disminuir la probabilidad de que las creencias misóginas informen los procesamientos. Sin embargo, un estudio de policías y fiscales especializados en mujeres en Nicaragua constató que incluso ellos a menudo desestimaban las experiencias de violencia de las mujeres porque no las consideraban importantes⁶³.

Mejor práctica

72. Otras prácticas de los fiscales son más constructivas. En la Argentina, en 2015 se creó una Unidad Especializada en Violencia contra las Mujeres dentro del Ministerio Público Fiscal para fortalecer la prevención, erradicación y sanción de la violencia de género. Ese mismo año, una activista transexual, Diana Sacayán, fue asesinada por dos personas. El fiscal investigador dio participación desde el primer momento a la Unidad, la familia y organizaciones de la sociedad civil. La Unidad alentó a aplicar el Modelo de Protocolo latinoamericano para excluir puntos de vista estereotipados o prejuiciosos sobre la víctima o el acusado, evitar la pérdida o degradación de pruebas y dar visibilidad a las características de género del delito. Personal de la Unidad se entrevistó con familiares, amigos, expertos y activistas de Diana, a veces en sus casas, y les ofreció apoyo.

⁶¹ ONU-Mujeres, “Supported by UN Women, police-forces-are becoming-more-responsive”.

⁶² Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Strategic litigation for gender-based violence: experiences in Latin America”, informe de un taller (Ginebra, 2021).

⁶³ Pamela Neumann, “When laws are not enough: violence against women and bureaucratic practice in Nicaragua”, *Social Forces*, vol. 95 (marzo de 2017).

73. Se obtuvo información detallada de la autopsia, estudios de ADN, otras pruebas incautadas, fotografías y datos digitales, incluidos registros telefónicos y de Facebook. Se incorporaron al proceso pruebas antropológicas y personales sobre la violencia estructural contra los transexuales y los riesgos adicionales relacionados con la pobreza y el activismo. Durante el período de sentencia, familiares y otras personas pudieron hablar de cómo les había afectado.

74. Este caso, incluida la amplia investigación realizada, contribuyó a la aprobación en la Argentina de una ley sobre travestimiento y un protocolo nacional para la investigación y el procesamiento de feminicidios.

75. En México, 19 de los 32 estados cuentan con una fiscalía especial que investiga exclusivamente feminicidios y crímenes contra mujeres. Esos estados indicaron una cifra 1,5 veces mayor de feminicidios y una tasa de investigación de feminicidios un 50 % más alta que los estados en que no las había, incluso cuando las tasas de homicidio eran similares. El personal capacitado que se dedica a esta tarea parece “sustancialmente más propenso a clasificar los homicidios de mujeres como feminicidios” y “ en [l]os estados que no cuentan con este personal especialmente designado a menudo no se comprende debidamente el feminicidio como categoría de derecho penal”⁶⁴.

Tribunales especializados

76. Según Edwin Cameron, un alto magistrado en Sudáfrica, los jueces no entran en la función pública como vírgenes ideológicas. Asumen el cargo con una serie de valores, ideas preconcebidas, opiniones y prejuicios incorporados y, a menudo, fuertemente arraigados. Ello se expresa invariablemente en las decisiones que dictan y constituye “premisas inarticuladas” en el proceso de razonamiento judicial⁶⁵. Conscientes de ello, varios países han creado tribunales especializados en violencia de género, algunos de los cuales conocen de casos de feminicidio. Los tribunales especializados pueden ofrecer la ventaja de un personal con capacitación. También pueden combinar las jurisdicciones penal, civil y de familia para ocuparse de la violencia contra las mujeres y de las consecuencias del feminicidio para la protección y custodia de los hijos⁶⁶.

77. El impacto de un juicio en las familias de las víctimas, que a su vez se consideran víctimas, puede ser muy traumático. Los tribunales especializados pueden estar mejor equipados para atender las necesidades de los familiares, ya sea como testigos o en relación con la exposición a detalles explícitos respecto de la violencia contra su pariente. A veces se prevén medidas especiales para los menores como, por ejemplo, prestar declaración en salas separadas o grabar sus declaraciones antes del juicio⁶⁷.

78. Sin embargo, puede ocurrir que las jurisdicciones especializadas no tengan respaldo suficiente. En Guatemala se crearon tribunales de feminicidio y violencia de género con apoyo político, judicial y de la sociedad civil. “Los tribunales contaban con jueces especialmente formados y a menudo muy motivados y con personal judicial que dedicaba su carrera a cambiar la vida de las mujeres”. Lamentablemente,

⁶⁴ Teagan D. McGinnis, Octavio Rodríguez Ferreira y David A. Shirk, “Analyzing the problem of femicide in Mexico: the role of special prosecutors in combatting violence against women”, *Justice in Mexico Working Paper Series*, vol. 19, núm. 2 (julio de 2022).

⁶⁵ Edwin Cameron, “Judicial accountability in South Africa”. *South African Journal on Human Rights*, vol. 6, núm. 2 (1990), pág. 258.

⁶⁶ Instituto Europeo de la Igualdad de Género. *Improving Legal Responses to Counter Femicide in the European Union*, pág. 9.

⁶⁷ *Ibid.*, pág. 40.

los logros iniciales se vieron mermados por la escasez de recursos y el agotamiento del personal. Las instituciones no especializadas no fueron reformadas⁶⁸.

79. Cuando los Estados privan de recursos a los tribunales especializados, tal vez sea preferible hacer que todos los investigadores, abogados, funcionarios judiciales, personal de los tribunales y profesionales de apoyo reciban formación adecuada. Sin embargo, los tribunales especializados que cuentan con un buen respaldo demuestran tener potencial.

Mejor práctica

80. En España, se establecieron en 2005 juzgados de violencia sobre la mujer “para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y especial de las mujeres víctimas”⁶⁹. Las causas se inician en atención a denuncias de víctimas o terceros a la policía o directamente a estos juzgados. Los magistrados de los juzgados dirigen las investigaciones, deciden si se da curso o no a las causas y dictan órdenes de protección. Se les permite condenar a los autores de delitos menores o de delitos sancionados con menos de nueve años de prisión cuando el autor admite su culpabilidad. En caso contrario, una vez concluida la investigación, el caso se remite a un tribunal penal.

81. En los lugares en que existen estos tribunales, “[l]os homicidios de mujeres se enmarcan en el concepto más amplio de violencia de género y ... todos los casos de violencia de género, incluidos los feminicidios, [son] investigados, enjuiciados y sentenciados por unidades policiales y tribunales separados y especializados”⁷⁰. Los servicios de apoyo a las víctimas gozan de gran prestigio⁷¹. Las pruebas médicas forenses no se presentan en estos tribunales, sino en un tribunal superior. Profesionales en la materia han recomendado que la competencia de los juzgados de violencia sobre la mujer se extendiera a dictar sentencias por feminicidio⁷².

82. En 2022, representantes judiciales redactaron las “Orientaciones generales de Bangkok sobre la aplicación de una perspectiva de género en Asia meridional y sudoriental dirigidas a los jueces”, con el apoyo de la Comisión Internacional de Juristas. Las Orientaciones promueven una perspectiva de género para hacer frente a la discriminación directa, indirecta e interseccional e indican políticas institucionales para ayudar a los tribunales a responder mejor a las cuestiones de género. Se alienta a los jueces a adoptar un enfoque centrado en la víctima sin perjuicio del derecho del acusado a un juicio imparcial.

83. Una edición anterior, aprobada por jueces de Indonesia, Filipinas, Tailandia y Timor-Leste, ya había sido incorporada formalmente al ordenamiento del país por la Corte Suprema de Indonesia. Los poderes judiciales de Maldivas y Nepal están avanzando hacia la aprobación formal de las Orientaciones actualizadas⁷³.

⁶⁸ Erin Beck y Lynn Stephen (2021) “From legislation to everyday practices in Guatemala’s violence against women courts”, *Journal of Latin American Studies*, vol. 53, 14 de septiembre de 2021, pág. 752.

⁶⁹ Instituto Europeo de la Igualdad de Género, *Improving Legal Responses to Counter Femicide in the European Union*, pág. 33.

⁷⁰ *Ibid.*, pág. 9.

⁷¹ *Ibid.*, pág. 38.

⁷² *Ibid.*

⁷³ Comisión Internacional de Juristas, “Six judiciaries from Asia commit to the adoption of the Bangkok General Guidance for Judges on Applying a Gender Perspective”, 23 de marzo de 2023.

Coordinación

84. Para una respuesta eficaz de la justicia penal se necesita coordinación entre el sistema de justicia penal, otros organismos y la sociedad civil. La UNODC destaca que “una respuesta coordinada es esencial para cambiar la forma en que el sistema de justicia penal en su conjunto ha respondido tradicionalmente a la violencia contra las mujeres”⁷⁴. La Asamblea General, en su resolución [65/228](#), instó a los Estados a que establezcan mecanismos para garantizar una respuesta global, multidisciplinaria, coordinada, sistemática y continua a la violencia contra la mujer a fin de aumentar la probabilidad de que se produzca la detención, el enjuiciamiento y la condena del autor de los hechos. La coordinación puede aumentar la rendición de cuentas y la transparencia de los organismos, la cooperación entre ellos y la confianza pública.

85. Una coordinación eficaz requiere una comprensión común de los mandatos y las funciones, así como de la naturaleza de la violencia contra las mujeres y las niñas y de las respuestas adecuadas. Los organismos deben tener claro quién es responsable de qué: desde el informe inicial de un posible feminicidio hasta la investigación, el enjuiciamiento y el proceso, con inclusión de la reunión y el análisis de datos y del seguimiento y la evaluación. La comunicación entre organismos debe ser fluida y estar sujeta únicamente a las normas legales y éticas destinadas a proteger a las familias, sin comprometer las investigaciones en curso. Los protocolos creados conjuntamente y la formación interinstitucional pueden ser útiles.

Mejor práctica

86. Montenegro ha puesto en marcha iniciativas interinstitucionales para reducir la violencia contra las mujeres. En 2018, se estableció un equipo operativo como órgano de coordinación para centrarse en los vínculos deficientes y resolver problemas en la cadena de instituciones que intervienen en casos de violencia doméstica. El equipo está compuesto de 19 miembros de los ministerios pertinentes, la Dirección de Policía, el Tribunal Superior de Faltas, el Tribunal Supremo, la Fiscalía General del Estado, el Consejo de Control Civil de las Operaciones Policiales y cinco organizaciones de la sociedad civil⁷⁵.

Sanción de funcionarios gubernamentales

87. Una característica de la diligencia debida consiste en que los Estados se aseguren de que la policía, los fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia penal respeten, en el ejercicio de sus funciones, el estado de derecho y de que respondan de toda infracción, aplicando para ello los mecanismos adecuados de supervisión y rendición de cuentas (véase la resolución [65/228](#) de la Asamblea General). El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará recomienda que se sancione a los funcionarios públicos que no actúen con toda la diligencia debida⁷⁶. En varios países latinoamericanos se han promulgado leyes al respecto. En El Salvador, la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres tipifica como crimen que quien ejerza una función pública promueva o tolere la impunidad o entorpezca la investigación, el enjuiciamiento y la sanción. En 2009, Sudáfrica efectuó una investigación sobre la incidencia del feminicidio entre sus fuerzas policiales con el fin de hacerle frente y prevenirlo⁷⁷.

⁷⁴ UNODC, *Strengthening Crime Prevention and Criminal Justice Responses to Violence against Women* (Viena, 2014).

⁷⁵ Comunicación personal de Sven Pfeiffer, UNODC, 22 de junio de 2023.

⁷⁶ Declaración sobre el Femicidio, aprobada en la cuarta reunión del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará; 15 de agosto de 2008.

⁷⁷ Independent Complaints Directorate, Republic of South Africa, *Femicide – A Case Study on Members of the South African Police Service* (2009).

E. Obligaciones con las familias

88. Las familias de las víctimas deben también ser consideradas víctimas y tratadas con dignidad en la investigación de feminicidios. No debe haber obstáculos para que denuncien un feminicidio o proporcionen información pertinente a la investigación. La información facilitada debe tenerse debidamente en cuenta y ser objeto de seguimiento si puede ser útil para la investigación. Se debe ofrecer apoyo y asesoramiento a las familias e informarlas periódicamente sobre la marcha de las investigaciones. Hay que tener en cuenta sus necesidades como testigos y cuando escuchan pruebas angustiosas. Deben establecerse sistemas que proporcionen a las víctimas y los testigos una protección eficaz, rápida y adecuada frente a posibles actos de violencia y represalias. La protección puede extenderse a bienes inmuebles, personales y relacionados con el trabajo.

89. Los Estados están obligados a ofrecer reparaciones a las familias de las víctimas, que pueden consistir en restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, así como en una reforma del sistema. Las autoridades deben actuar en el interés superior de los hijos de la víctima durante toda la investigación, el proceso judicial y la determinación de las reparaciones. En Chile se aprobó recientemente una ley que crea una pensión para los hijos de víctimas de feminicidio menores de 18 años, incluso para los casos de suicidio inducido.

F. Las penas de prisión prolongadas no disuaden de delinquir

90. La promoción del reconocimiento del feminicidio como delito tuvo como base el feminismo carcelario, que pasó por alto formas innovadoras de justicia como la justicia reparadora y transformativa. También se hizo caso omiso del perfil de los reclusos, en su inmensa mayoría personas pobres, vulnerables, estigmatizadas y marginadas. Hay datos que dan a entender que, si bien una probabilidad importante de ser capturado y la certeza del castigo pueden actuar como elemento de disuasión del crimen, las penas severas no lo hacen⁷⁸. Por lo tanto, es poco probable que las penas mínimas obligatorias por feminicidio, o las penas máximas superiores a las prescritas para el homicidio, disuadan a los posibles autores potenciales de cometer feminicidios.

91. En su informe al Consejo de Derechos Humanos ([A/HRC/50/34](#)), el Relator Especial se refirió a los abusos contra los derechos humanos que culminaban en tasas inaceptables de muertes en las prisiones y describía además formas de prevenir los actos delictivos, como la reinversión en justicia y el fortalecimiento de la comunidad. La organización Penal Reform International ha señalado que recurrir excesivamente a la reclusión “no es una solución viable a largo plazo para reducir el hacinamiento y las devastadoras consecuencias de la reclusión para las personas y las sociedades”⁷⁹.

G. Reunión de datos

92. La reunión de datos sobre feminicidios se ve a menudo entrabada porque la “coordinación interinstitucional y la disponibilidad de recursos financieros, humanos y tecnológicos suficientes son insuficientes”⁸⁰. La reunión de datos, esencial para mejorar las investigaciones y la prevención de los feminicidios, mejora cuando todas las fuentes de datos pertinentes aportan información a un sistema único coordinado.

⁷⁸ National Institute of Justice, “Five things about deterrence”, 5 de junio de 2016.

⁷⁹ Penal Reform International, *Global Prison Trends 2022*, pág. 3

⁸⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. “Poner fin a la violencia contra las mujeres y al femicidio o feminicidio: Reto clave para construir una sociedad del cuidado” 2022.

Con ello se enriquece la evaluación de las iniciativas relacionadas con el feminicidio y la formulación de políticas nacionales, leyes y planes nacionales y se hace posible efectuar comparaciones medibles entre las prácticas del pasado y del presente.

93. De los 173 Estados Miembros de las Naciones Unidas que comunicaron datos sobre homicidios en 2021, el 36 % no tenía información sobre el sexo de la víctima. Ese año se informó de que 81.100 mujeres y niñas habían sido asesinadas⁸¹, lo que significa una importante subestimación por motivos como la falta de denuncia, anotación o registro de esas muertes⁸². Los datos a nivel de país pueden registrar el sexo de la víctima, aunque no la relación entre la víctima y el autor. Los datos sobre feminicidios rara vez están desglosados, por lo que no permiten conocer las características de la víctima y el autor, la relación entre ellos ni dan una idea de los patrones en los asesinatos⁸³. En algunos países, es la sociedad civil la que procede a la reunión y el análisis de los datos sobre feminicidios que arrojan más información.

94. Para empezar a rectificar este problema, en 2022, la UNODC y ONU-Mujeres trataron de normalizar la reunión de datos sobre feminicidios mediante la publicación de un marco estadístico para los asesinatos de mujeres y niñas por razones de género⁸⁴.

Observatorios contra el feminicidio

95. En 2015, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y consecuencias, hizo un llamamiento a los Estados para que establecieran observatorios multidisciplinares contra el feminicidio (A/71/398, párr. 29) y describió las modalidades para hacerlo (párr. 83). Desde entonces, se ha creado un número cada vez mayor⁸⁵, con diversas combinaciones de organismos estatales, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas. Los observatorios utilizan muchas fuentes de datos para mejorar la detección de casos, resolver los datos incompletos e identificar los sesgos de los datos^{86,87,88,89}. Estas iniciativas llevan a cabo investigaciones con fines de defensa, toma de conciencia y promoción de políticas y estrategias de prevención del feminicidio basadas en datos⁹⁰.

⁸¹ UNODC y ONU-Mujeres, *Gender-related killings of women and girls (femicide/feminicide): global estimates of gender-related killings of women and girls in the private sphere in 2021* (2022), págs. 12 y 48.

⁸² *Ibid.*, págs. 5, 11 y 12.

⁸³ UNODC/CCPCJ/EG.8/2014/2, párr. 24.

⁸⁴ UNODC y ONU-Mujeres, “Marco estadístico para medir el homicidio de mujeres y niñas por razones de género (feminicidio/femicidio)” (2022).

⁸⁵ E/CN.15/2023/CRP.6, párr. 45.

⁸⁶ Comunicación de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, 30 de abril de 2021. Se puede consultar en <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Women/SR/Femicide/2021-submissions/CSOs/the-international-lesbian-gay.pdf>.

⁸⁷ Ardil Jaba, y otros, “Is the introduction of violence and injury observatories associated with a reduction in violence-related injury in adult populations? A systematic review and meta-analysis”. *BMJ Open*, 31 de julio de 2019.

⁸⁸ Reena Sarkar y otros, “Family violence homicide rates: a state-wide comparison of three data sources in Victoria, Australia”. *Health Information Management Journal*, 7 de diciembre de 2021.

⁸⁹ Rodrigo Guerrero-Velasco y otros, “Homicide epidemic in Cali, Colombia: a surveillance system data analysis, 1993-2018”. *American Journal of Public Health*, vol. 111, núm. 7 (julio de 2021).

⁹⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos “Femicide Watch initiative (2021)”, 21 de diciembre de 2021.

Mejor práctica

96. En el Ecuador, la Iniciativa Spotlight financia intervenciones para ayudar a mujeres y niñas a vivir sin violencia. La Iniciativa prestó apoyo al Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos y al Ministerio del Interior para poner en marcha un Registro Único de Violencia en 2022. El Registro es una plataforma digital que recoge datos de las nueve instituciones gubernamentales que componen el sistema nacional para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas. Ecuador también tiene un portal interactivo gratuito con información estadística sobre feminicidios y otras muertes violentas, características de las víctimas y los autores, y estado de los casos⁹¹.

97. En España, en 2015, la Secretaría de Estado de Seguridad puso en marcha el Proyecto Nacional para la Revisión Pormenorizada de Homicidios de Mujeres en las Relaciones de Pareja. En esta iniciativa, dirigida por la policía, instituciones gubernamentales, penitenciarias, policiales y académicas y 21 universidades participan en la recopilación de datos procedentes de 50 provincias sobre feminicidios y malos tratos cometidos por la pareja con miras a detectar los casos de violencia de pareja no denunciados, ya que solo el 25 % de las mujeres denuncian la violencia antes de ser asesinadas. La Revisión identificó los factores de riesgo de feminicidio que ahora están incorporados en los instrumentos policiales de evaluación de riesgos y está reuniendo datos prospectivamente.

98. En la Argentina, el Observatorio de Femicidios, creado por ley en la Defensoría del Pueblo, revisa los periódicos para generar estadísticas de feminicidios. Los datos se cotejan con estadísticas oficiales⁹². En Marruecos, el Gobierno creó un observatorio nacional sobre la violencia contra las mujeres con una composición tripartita: el gobierno, la sociedad civil y círculos académicos⁹³. Las estadísticas oficiales de la Argentina, Chile, Costa Rica y la República Dominicana incluyen los feminicidios cometidos por la pareja, por familiares y por autores desconocidos para la víctima⁹⁴. En España, en 2022, el Gobierno amplió la reunión de datos de los feminicidios cometidos por la pareja o ex pareja a los cometidos por otras personas, de conformidad con el Convenio de Estambul⁹⁵.

IV. Conclusión

99. El liderazgo y la sensibilidad a las cuestiones de género por parte de las instituciones del Estado es una base necesaria para la investigación y prevención eficaces del feminicidio. Sin embargo, las instituciones conservadoras y jerárquicas, incluido el sistema de justicia penal, tienden tradicionalmente a defender valores patriarcales. Como resultado, estas instituciones a menudo tienen grandes dificultades para adoptar una perspectiva de género, como se requiere para la investigación y prevención eficaz del feminicidio. El desafío y la obligación de los Estados consiste, por lo tanto, en cambiar estas perspectivas profundamente arraigadas que contribuyen a la impunidad de los autores de feminicidios. Los Estados tienen que investigar y prevenir los homicidios de mujeres y niñas por motivos de género porque constituye

⁹¹ Comunicación personal de Andrea Villalba Fiallos, UNODC, 23 de junio de 2023

⁹² Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de la Nación. "Feminicidio en la Argentina: informe parcial correspondiente al período del 1 de enero al 31 de octubre de 2019". Cabe señalar que el Observatorio de Femicidios de la Defensoría del Pueblo de Argentina existe junto con otro observatorio nacional de femicidios que está poniendo en marcha la Corte Suprema, junto con iniciativas similares de organizaciones no gubernamentales.

⁹³ *Ibid.*, pág. 53.

⁹⁴ *Ibid.*, pág. 49.

⁹⁵ *Ibid.*, pág. 48.

una obligación y no una opción según el derecho internacional. Las mejores prácticas descritas en el presente informe demuestran que es posible llevar a cabo reformas efectivas. El movimiento en pro de los derechos de la mujer, las organizaciones de la sociedad civil y las entidades académicas, sociales y religiosas desempeñan un papel esencial al ayudar a los Estados a cumplir estas obligaciones y deben recibir el apoyo correspondiente.

V. Recomendaciones

100. El Relator Especial alienta a las autoridades estatales y a otras entidades pertinentes a que pongan en práctica las siguientes recomendaciones para la investigación y prevención eficaces del feminicidio y reitera la disponibilidad de su mandato para prestar asistencia técnica a este respecto.

101. **Adoptar perspectivas de género e interseccionales en la legislación y la práctica:** es preciso revisar la legislación, así como las prácticas policiales, fiscales, forenses, judiciales y de defensa, con el fin de erradicar los estereotipos de género manifiestos y ocultos y adoptar en su lugar leyes y prácticas con conciencia de género.

102. **Diligencia debida:** las autoridades deben observar el derecho internacional y regional que rige las obligaciones de diligencia debida, eliminando las barreras a la denuncia, la investigación, el procesamiento, la defensa y la determinación judicial de los feminicidios.

103. **Legislación:** si se promulga una ley contra el feminicidio, debe respetar los principios fundamentales del derecho penal. Es preciso que los elementos de los delitos de feminicidio puedan ser objeto de investigación y enjuiciamiento. Las penas no deben ser más prolongadas que las que se impongan por homicidio.

104. **Investigación:** además de cumplir los requisitos del Protocolo de Minnesota (las investigaciones deben ser llevadas a cabo por un órgano de expertos independiente, de forma pronta, efectiva, exhaustiva, imparcial y transparente), las investigaciones de feminicidios deben ser no discriminatorias, adoptar una perspectiva de género y tener en cuenta cuestiones interseccionales. Todas las muertes de mujeres potencialmente ilícitas deben investigarse como probables feminicidios.

105. Tal como exige el Protocolo de Minnesota, las investigaciones deben establecer las circunstancias que condujeron a una muerte e identificar a la difunta y la causa y forma de la muerte. Las investigaciones de posibles feminicidios también deben tener en cuenta:

- a) El contexto de la muerte;
- b) Si el aparente suicidio de una mujer ha sido escenificado y, por tanto, puede tratarse de un feminicidio;
- c) Los medios de disposición del cadáver, incluso si ha habido ocultación;
- d) Señales de malos tratos anteriores, patrones de lesiones, pruebas de ensañamiento y violaciones cometidas después de la muerte;
- e) La relación entre la víctima y el autor y la existencia de desigualdades de poder;
- f) Los tipos de infracción (física y no física) cometidas antes de la muerte y el *modus operandi* del autor;

g) La vulnerabilidad de la víctima y los peligros a que hacía frente cuando fue asesinada; y

h) Si la víctima y sus hijos habían acudido a servicios médicos o forenses o si la víctima, su familia, vecinos o amigos habían hecho denuncias antes a la policía u otros organismos de apoyo.

106. Adición al Protocolo de Minnesota relativa al feminicidio: debería incorporarse una “adición relativa al feminicidio” al Protocolo de Minnesota. Debería considerarse la posibilidad de añadir el “suicidio inducido” a los términos generales aplicados a la causa de la muerte (es decir, natural, accidental, suicidio, homicidio e indeterminada).

107. Protocolo para feminicidios: si las jurisdicciones no hubiesen creado un protocolo para la investigación de feminicidios, deberían considerar la posibilidad de adaptar el Modelo de Protocolo latinoamericano para adecuarlo a las condiciones locales.

108. Protección y apoyo para las familias y los niños: las familias de las víctimas deben ser escuchadas, tratadas con dignidad y protegidas. Se debe ofrecer apoyo y asesoramiento a las familias y mantenerlas al corriente de la marcha de las investigaciones. La reparación debería incluir la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y garantías de no repetición de la vulneración de derechos. El Estado debe actuar en el interés superior de los hijos de la víctima.

109. Liderazgo: Las autoridades estatales, incluidos todos los niveles de supervisión dentro de las estructuras de gestión del sistema de justicia penal, deben demostrar su compromiso con la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas. Debería hacerse un modelo del comportamiento con conciencia de género y respaldarlo, así como elogiarlo cuando tenga lugar y recriminarlo cuando no lo tenga.

110. Formación de los integrantes del sistema de justicia penal: la formación sobre el feminicidio debe referirse tanto a los factores personales como a los contextuales. Hay que cuestionar las creencias misóginas profundamente arraigadas. El contenido de la formación debe formularse en colaboración con entidades de la sociedad civil y los círculos académicos. La formación debe ser completa y recurrente y estar dotada de los recursos adecuados.

111. Servicios especializados: crear servicios especializados de policía, fiscalía y justicia puede ser útil, pero no es suficiente. Los servicios deben ser adecuados a su finalidad, tener las atribuciones y los recursos necesarios para responder plenamente a los feminicidios y funcionar sin fisuras con el sistema de justicia en general y la sociedad civil.

112. Coordinación: los organismos estatales y no estatales deben actuar de forma coordinada y cooperativa en todas las fases del proceso de justicia penal, incluidas las de reunión y análisis de datos, sin poner en peligro las investigaciones penales en curso.

113. Reunión y análisis de datos: es preciso reunir datos completos de todos los organismos que intervengan en la investigación de feminicidios y analizarlos para que sirvan de base de las investigaciones y la prevención en el futuro. Los Estados deberían considerar la posibilidad de normalizar el contenido de sus conjuntos de datos sobre feminicidios para que haya mayor uniformidad mundial. El marco estadístico para la medición de los asesinatos de mujeres y niñas por motivos de género constituye una base útil. Habría que fomentar las iniciativas de observatorios de feminicidios.